

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MARIA YACALID GOMEZ VINCOS (Q.E.P.D.)
SOLICITANTE: LUCERO GOMEZ VINCOS Y OTROS
APODERADOS: LUZ MARINA FIERRO FIERRO Y OTRO
Radicación: 18592-4089-002-2019-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 459

Del Trabajo de Partición de los bienes de la Sucesión Intestada de la referencia, presentado por el apoderado de la Demandante, dese traslado a los interesados por el términos de **cinco (5) días**, para que si lo desean lo objeten o pidan aclaración o complementación – Artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADOS: AZAEL DELGADO MUÑOZ
Radicación: 2020-00084-00 FOL.146 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 460

El **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 expedida en Florencia, abogado con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **AZAEL DELGADO MUÑOZ identificado con C.C.N. 12.237.832**; de la revisión de la demanda y sus anexos (títulos valores), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo sobre su admisión o inadmisión, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de ésta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor (Pagare), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, esto es el título valor (Pagarés), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	NOHEMI MONTAÑO MONTAÑO
SOLICITANTES:	ANYI YOSNEY CRUZ MONTAÑO Y OTRO
Radicación:	18592-4089-002-2019-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.461

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Trabajo de Partición de los bienes de la Sucesión no fue objetado por ninguna de las partes interesadas dentro del presente asunto, el juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas el próximo **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 501 y 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	EVARISTO MARIN GAMEZ
SOLICITANTE:	SIGIFREDO CONTRERAS RAMIREZ Cesionario a título universal de los derechos del señor EVARISTO MARIN VIUCHE
Radicación:	18592-4089-002-2018-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.462

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte interesada, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de **Inventarios y Avalúos** de los bienes y deudas de la presente sucesión el próximo **DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	ELEAZAR OSSA SANCHEZ
SOLICITANTE:	MARIA TERESA OSSA SANCHEZ
APODERADO:	DR. LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Radicación:	18592-4089-002-2020-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.463

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte interesada, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de **Inventarios y Avalúos** de los bienes y deudas de la presente sucesión el próximo **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGREARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandado:	JOSIAS CORTES ARTUNDUAGA
Curadora Ad-L.	DANIELA NEUTA ALMANZA
Radicado:	2018-00035-00 F.519 T.VI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 464

Visible a folios 95 al 97 del cuaderno principal se allegó contestación a la demanda presentada por la Curadora Ad-Litem del demandado **JOSIAS CORTES ARTUNDUAGA**, observándose que la misma viene con **EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIAIA DIRECTA**; por consiguiente el Juzgado ordenará correr traslado de dicha excepción a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie al respeto, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado del escrito de contestación de demanda con **EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIAIA DIRECTA** presentada por la curadora Ad-Litem del demandado **JOSIAS CORTES ARTUNDUAGA**, en contra del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, por el término de **diez (10) días** a la parte ejecutante para que se pronuncie al respeto, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ